

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de a Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Agosto de 1889.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por el Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Cartagena, por sí y a nombre de la primera Comision de quintas de esa capital, en solicitud de que se aclare el verdadero sentido é interpretacion del art. 85 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885:

«La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Cartagena, D. Emilio Pagán, por sí y a nombre de la primera Comision de quintas de Murcia en el reemplazo de 1888, en solicitud de que se fije el sentido del artículo 85 de la ley de 11 de Julio de 1885, respecto del plazo de diez dias que señala a

los Ayuntamientos para remitir los expedientes de excepciones producidas después del acto de la clasificacion y declaracion de soldados a la Comision provincial, para que en su vista pueda dictar el oportuno fallo.

La expresada Comision entiende que el plazo de diez dias es para elevar el expediente a la Comision provincial, y que, por tanto, se debe contar desde el dia en que el Ayuntamiento dicte fallo.

La Comision provincial sostiene que el repetido plazo tiene por objeto el que dichos expedientes se tramiten con la mayor prontitud posible, a fin de que no se interrumpan ni dificulten los actos del reemplazo; y en su virtud, opina que se ha establecido para que dentro de él se instruyan y resuelvan los expedientes de excepciones sobrevenidas.

La Seccion, teniendo en cuenta lo expuesto y el contexto literal del expresado artículo, es de dictamen que las excepciones de que se ha hecho mérito han de fallarse y remitirse por los Ayuntamientos a las Comisiones provinciales, dentro del plazo de diez dias que el mismo artículo señala.»

Y habiendo tenido a bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1889.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

(Gaceta del 13 de Agosto de 1889.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las impresiones recogidas por V. I. en la visita realizada últimamente á algunos establecimientos penitenciarios, de que da cuanta en su razonado informe, comprueban lo que casi desde principio de siglo es programa de todas las Administraciones, y dificultad al parecer insuperable: lo apremiante de una reforma de transcendencia en nuestras cárceles y penitenciarias para el estricto cumplimiento de las leyes procesal y penal.

Justifica V. I. que las dificultades de esta empresa, siempre difícil, aumentarán en tanto el reformador se aparte de la realidad, haciendo incompatibles sus ideas con nuestra situación económica. Establecer el límite posible de nuestras aspiraciones es la mejor garantía de acierto. No se puede pensar en construir una celda para cada preso ó penado, porque su coste mínimo importaría de 2.000 á 3.000 pesetas, y el total una cifra inconcebible en una nación pobre; pero se pueden aprovechar los actuales edificios dotándolos de condiciones higiénicas y correccionales; mejorando su iluminación, aireación y distribución. Sin penitenciarias celulares el sistema de individualización es inconcebible, pero cabe implantar el de clasificación, que es su sustituyente, y además establecer el primero en la penitenciaría de San Miguel de los Reyes, en parte reformada. Importa muy principalmente, como medio correccional y económico, que la industria penitenciaria se levante de su postración, pero con método y asiento que pensar en pasadas prosperidades ó querer colocarse á nivel de las penitenciarias extranjeras, sería despertar las protestas que la anulaban, ó resolver por improvisación. Por último, conviene desterrar vicios tradicionales que sobradamente se conocen para no incurrir en el procedimiento de espantarlos con ruido en vez de tapiar la puerta que les da acceso.

Es acertada también la indicación de V. I. referente á que se proceda con el mayor número de informaciones y con unidad de miras, tanto más justificada cuanto que por falta de su organismo especial, apenas se tienen datos de los que con el mismo objeto promovieron en 1820 el extinguido Consejo de Castilla; diez años después la Comisión presidida por don Antonio Posada Rubin de Célis, Arzobispo electo de Valencia, y posteriormente el Ministerio de la Gobernación después del programa de 6 de Febrero de 1860 y del Real decreto de 4 de Octubre de 1877.

La esperanza en el éxito se puede fundamentar en la acertada aplicación de las canti-

dades que pertenecientes á la antigua Dirección general de Establecimientos penales existen depositadas en el Banco, y para cuyo empleo será necesario solicitar el concurso de las Cortes presentando el oportuno proyecto de ley; lográndose tal vez por el mismo procedimiento, un modo de aplicación de otros ingresos que podrían elevarse con una acertada organización de los talleres y de los servicios constituyendo un fondo especial dedicado á la reforma penitenciaria, que en tal caso se realizaría paulatinamente sin apelar al Tesoro público.

Para llegar al resultado que se busca, la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que con los elementos disponibles y sin aumentar los gastos, se cree en la Sección de Establecimientos penales de este Ministerio un Negociado de Inspección encargado de recoger, ordenar y tramitar todo lo referente á reforma penitenciaria y á inspección de los servicios.

2.º Que se dirija con urgencia á los Presidentes de las Juntas locales de prisiones, Jueces de instrucción, Directores de penales y cárceles un cuestionario comprensivo de cuanto sea necesario conocer acerca de la arquitectura, condiciones é historial del edificio y mejoras realizables en cada establecimiento y en el sistema penitenciario actual, cuyas propuestas se elevarán por éste Ministerio á la Junta superior de prisiones.

3.º Que la reforma se contraiga:

Primero. A implantar un sistema de clasificación en los edificios de vida en común y de individualización en los celulares.

Segundo. A reglamentar con arreglo á ese sistema las comunicaciones oral y escrita.

Tercero. A fomentar el desarrollo del trabajo, con medios eficaces.

Cuarto. A regular el uso del dinero entre presos y penados y á garantizarles la administración de su propio peculio.

Lo que de Real orden y para el más inmediato cumplimiento tengo la satisfacción de participarlo á V. I. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1889.—*Canalejas y Méndez*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

QUESTIONARIO

¿De qué clase es el establecimiento? (1)

¿Hay instaladas otras dependencias impropias en el establecimiento? (2)

¿Fué construido especialmente para cárcel ó presidio, y en qué época?

Si no fué construido especialmente ¿qué era el edificio antes de ser cárcel ó penal, y fecha de su habilitación?

¿Qué nombre especial tiene cada uno de sus departamentos?

¿En qué punto de la localidad se halla situado el edificio?

¿Qué calles ó plazas lo limitan?

¿Son visibles para los presos las calles ó plazas desde las rejas y fácil la comunicación con las casas de enfrente?

¿Tiene muro de separacion ó de ronda?

¿De qué dependencias consta el edificio?

A) Dependencias de los Tribunales.

B) Dependencias administrativas.

C) Cuerpo de guardia.

D) Prisión propiamente dicha.

a) Departamento de hombres.—Locutorios, dormitorios, calabozos, talleres, escuela, enfermería, patios.

b) Departamento de mujeres.—Locutorios, dormitorios, calabozos, talleres, escuela, enfermería, patios (3)

¿Cómo se comunican ó se incomunican unos de otros departamentos? (4)

¿En qué estado se halla el edificio actualmente? (5)

¿Qué concepto le merece el edificio en relacion á la seguridad? (6)

¿Qué concepto le merece el edificio en relacion á su capacidad y empleo? (7)

¿Qué concepto le merece el edificio en relacion á la vigilancia? (8)

¿Qué concepto le merece el edificio en cuanto al régimen? (9)

¿Qué concepto le merece el edificio en cuanto á la salubridad? (10)

Si se conceptúa el edificio reformable para su objeto, ¿qué reformas se pueden realizar, cuánto importarian y de qué recursos podría echarse mano para acometerlas? (11)

¿Qué sistema se sigue en ese establecimiento para las comunicaciones oral y escrita? (12)

¿Qué sistema se sigue en ese establecimiento para entregar á los presos ó penados el dinero que reciben de sus familias ó de otro conducto? ¿Se intervienen las cantidades que reciben? ¿Se depositan en la Caja del establecimiento? ¿Qué cantidades se han cobrado por medio de letras de giro durante un año, y en cuánto se calcula el ingreso por término medio?

¿Qué talleres existen en ese establecimiento, desde qué época y en virtud de qué contrato ó concesion? (13)

¿Qué inconvenientes tiene la actual organizacion de talleres en ese establecimiento?

¿Qué organizacion se podría dar á los talleres para fomentar el desarrollo del trabajo? (14)

¿Qué ingresos para el Estado y los operarios proporcionan los talleres, cómo se distribuyen y cómo se debieran distribuir?

¿Se considera que debe modificarse la actual administracion de fondo de ahorros?

¿Qué defectos de organizacion existen en los demás servicios y cómo se podrían remediar?

(1) Depósito municipal y cárcel de partido para hombres y mujeres. Idem y cárcel correccional. Idem para hombres solos. Idem para mujeres.

(2) Se hace la pregunta porque existen cárceles instaladas en las Casas Consistoriales, otras que han sido cárcel y casa cuartel de la Guardia civil y otras cárcel y escuelas públicas.

(3) De cada dependencia se debe dar una concisa descripcion. Al hablar de dormitorios, talleres, escuela, enfermería y calabozos, se debe expresar, si es posible, la capacidad cúbica de cada uno, y las ventanas ú otros medios de ventilacion de que conste. Al hablar de los patios, se debe expresar, si es posible, la extension superficial y la altura. Al hablar de locutorios, se debe expresar su disposicion. Si es posible, se acompañará de cada edificio un plano en escala de uno por 500 para los grandes establecimientos y uno por 200 para los pequeños.

(4) Hágase una somera descripcion de los pasillos, galerías, corredores, puertas de comunicacion y rastrillos.

(5) Exprésese si el edificio es bueno, mediano ó malo; reformable ó no reformable; sólido, desgastado ó ruinoso.

(6) Exprésese si hay facilidad para las fugas; dése cuenta de las que se han verificado durante el tiempo de que se tengan noticias, indicando los medios. Exprésese qué facilidades haya para comunicar con el exterior, y los medios que se emplean.

(7) Exprésese, relacionándolo si es posible con los datos de cubicacion, qué poblacion máxima puede contener el edificio. Exprésese de igual modo si son compatibles en él sus distintas dependencias (depósito, cárcel, correccional). Añádase un cuadro estadístico demostrativo de la poblacion que ha contenido durante un quinquenio, expresando los siguientes conceptos: Detenidos. Presos preventivos. Transitorios. Presos de arresto. Presos correccionales. Penados.

(8) Exprésese qué medios hay en cada departamento para practicar la vigilancia, qué sistema se sigue y qué personal se emplea, ya de empleados, ya de presos ó penados. (Celadores, cabos patenteros, bastoneros, segun se denominen.)

(9) Exprésese cómo se distribuye la poblacion durante las horas del día y de la noche, las riñas, juegos, plantas y desórdenes que suelen ocurrir, y las causas á que se atribuyen.

(10) Oigase la opinion del facultativo. Indíquese las epidemias de que se tenga noticia. Expóngase el carácter de las enfermedades que se padecen. Añádase, si es posible, un estado de morbilidad y mortalidad durante un quinquenio. Resúmanse las causas á que obedecen los estados patológicos.

(11) Esta pregunta se refiere más bien á las cárceles. Los recursos se refieren á los que pudieran arbitrar las Diputaciones ó los Municipios y otros aplicables á este objeto. Expóngase, relacionándolo con las preguntas anteriores, el plan de las reformas más urgentes, ceñidas á establecer un sistema de clasificación, á mejorar las condiciones de salubridad y vigilancia, y á regular la comunicacion de los locutorios.

(12) Expóngase cómo se verifica la comunicacion, á qué horas por cuánto tiempo, de qué manera y qué clase de personas son las autorizadas. Expóngase cómo se interviene la correspondencia, y si hay libertad absoluta de enviar y recibir cartas.

(13) Se debe aclarar este punto con todo género de demostraciones, expresando el número de operarios de 1.^a, 2.^a y 3.^a clase y el de los aprendices.

(14) Exprésese la opinion con toda franqueza, y fórmúlese categóricamente un proyecto de organizacion tal como la experiencia lo haya aconsejado.

Madrid 9 de Agosto de 1889.—Aprobado, José Canalejas y Mendez.

(Gaceta del 14 de Agosto de 1889.)

Seccion cuarta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Ordenacion de pagos.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 1.^o al 12 del próximo mes de Septiembre, se abra el pago de las mensualidades de Mayo, Junio y Julio últimos, á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para su conocimiento, rogando á los Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las interesadas.

Valladolid 24 de Agosto de 1889.—El Ordenador de pagos, José de Gardoqui.

Seccion quinta.

Núm. 1632.

Don Quintin Perez Galvo, Magistrado de Audiencia de lo criminal, Secretario de Sala de esta Audiencia y accidental de la de Gobierno de la misma.

Certifico: Que en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia hay un acta que á la letra dice:

Acta del sorteo.—En la Ciudad de Valladolid, á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve, constituida la Sala de vacaciones con los señores D. Blas Tello, D. José Campoamor y D. Hipólito del Campo con asistencia del Abogado Fiscal sustituto, Doctor Moreno y de los Letrados el Licenciado Rio por su compañero Licenciado Guerra y los Licenciados Espinosa y Silió y Doctor Lopez R. Gomez, para dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo cuarenta y cuatro de la ley del Jurado, no constando según comunicacion del Ill. mo. Sr. Presidente de esta Audiencia que se haya excusado ninguno de los Señores Jurados, ni que se halle comprendido en ninguno de los casos de los artículos 10 y 11 se dió principio al acto á la hora señalada en la forma que prescribe la referida ley en el artículo ya citado, dando el sorteo el resultado siguiente:

SECCION PRIMERA.

Juzgado de instruccion de Olmedo.

Veinte cabezas de familia.

- | | |
|-----|------------------------------|
| 170 | D. Faustino Lorenzo Mateo |
| 176 | Felipe Nieto Pinilla |
| 187 | Pedro Monzon Rico |
| 186 | Evaristo Arias Resino |
| 22 | Julian Miranda Perez |
| 195 | Quiterio Fernandez Labajos |
| 175 | Alejandro Martin Fraile |
| 89 | Bernardino Fernandez Récio |
| 8 | Toribio Caballero Garcia |
| 158 | Deogracias Hernandez Mongero |
| 71 | Victor Sanchez |
| 45 | Bonifacio Lopez Carrion |
| 25 | Cecilio Gimón Perez |
| 65 | Epifanio Nuñez Cubero |
| 32 | Pedro del Pozo Velasco |
| 63 | Julian Jimenez Plaza |
| 3 | Braulio Mojon Perez |
| 108 | Lope Lozano Garcia |
| 72 | Pedro Garcia Saez |
| 40 | Santos Velasco Martin |

Diez y seis capacidades.

- | | |
|-----|---------------------------|
| 116 | D. Julian Cendon Sobrino |
| 105 | Francisco Estébanez Alaiz |

- 96 D. Rafael Faustino Sanz Delgado
 54 Andrés Rincón Martínez
 108 Daniel Sánchez Muñoz
 88 Eduardo Sanz Redondo
 104 Crisantos Rincón de Castro
 19 Pedro Villafañez Zapatero
 106 Quintín Cuadrado Labrador
 117 Tiburcio Sobrino Jimenez
 3 Leon Sanz Montaraz
 114 Elías Inaraja Fernández
 93 Felipe Hernanz Alonso
 61 Casimiro Delgado García
 81 Ramón Sanz Montes
 68 Guillermo Olmos Martínez

Supernumerarios con residencia en esta Ciudad.

Cuatro cabezas de familia.

- 4 (A.) D. Francisco de Paula Luis Calleja
 172 (P.) Sinfiriano Alcalde
 96 (P.) Tomás Soldevila
 40 (A.) José Poza Pajares

Dos capacidades.

- 71 (P.) D. Bernardo Castela López
 79 (A.) Julian Lorenzo

Juzgado de Mota del Marqués.

Veinte cabezas de familia.

- 106 D. Aquilino Pérez Galindo
 125 Hermenegildo Calleja Calvo
 85 Félix Cerezo Fallecido
 29 José García Casado
 78 Félix Carmona y Carmona
 129 Pedro Moreton Rodríguez
 74 Saturnino López Pelaz
 21 Julian Gutiérrez Fernández
 119 Gabriel Álvarez Cuadrado
 13 Saturnino de Lama Fernández
 22 Miguel Calleja Fernández
 91 Ramón Gómez Rodríguez
 53 Luciano Martín Sandoval
 121 Ignacio Álvarez Tejedor
 98 Baldomero Pérez Prieto
 6 Rafael Gómez Fernández
 28 Fabian Casado Pinacho
 58 Juan Vaquero Conde
 115 Ángel Alonso Cacho
 40 Isidoro González Moya

Diez y seis capacidades.

- 38 Clemente Gallego González
 7 Hdefonso Casas Vecino
 22 Pedro García Martínez
 60 Zacarías Pérez García
 26 Victoriano Ayala del Carmen
 64 Regino López Pelaz
 76 Francisco González Cerezo
 25 Lorenzo Hilario Escribano

- 37 D. Manuel López González
 15 Tomás Delgado Primo
 12 Doroteo Gutiérrez Fernández
 20 Pascual Rico Puertas
 143 Antonio Abajo Cuadrado
 68 Lucas Blanco López
 87 Gabino Pérez García
 8 Eulogio Cuadrado Martín

Supernumerarios con residencia en esta Ciudad.

Cuatro cabezas de familia.

- 108 (A.) D. Francisco Muela
 82 (A.) José Ruiz Alberto
 9 (A.) Claudio Bayón
 10 (P.) Fernando Díez Benito

Dos capacidades.

- 40 (A.) D. Mariano L. Molina
 43 (P.) Salvino Sierra Val

SECCION SEGUNDA.

Juzgado de instruccion de Villalon.

Veinte cabezas de familia.

- 167 D. Gaspar Pérez Garrido
 112 Antonio Ramos Casado
 179 Ignacio Domínguez Gil
 73 José Ceinos Rodríguez
 169 Tomás Merino Alonso
 36 Eugenio Bage Ramón
 35 Gregorio Ramos Conde
 190 Fernando Cuadrado Rubio
 39 Andrés Villada Mazariegos
 4 José Aníbarro del Rey
 199 Eulogio Cayón Martínez
 7 Ángel Vidal García
 89 Pablo Blanco Blanco
 41 Pedro Aparicio Martín
 183 Bruno Collantes Llorente
 114 Agustín Villagrà Rodríguez
 70 José Díez San Juan
 154 Juan Pastor Giraldo
 87 Ambrosio del Pozo Becares
 166 Lorenzo Pérez Garrido

Diez y seis capacidades.

- 44 D. Andrés Curieles Mayoral
 64 Enrique Redondo Valdalin
 106 Manuel Calderón Ruiz
 114 Esteban Moncada Palmero
 102 Manuel García Herrera
 56 Gonzalo González Canillas
 61 Sinfiriano Arias Fernández
 23 Pedro Pérez Díez
 31 Félix Ruiz Pérez
 13 Eugenio Vega Domínguez
 29 Lázaro Castañeda Azcona
 52 Cándido Calzada Martínez

- 14 D. Miguel Carro Perez
4 Pedro Aguado Perrote
22 Manuel Fernandez Gonzalez
17 Timoteo Mañueco de Santiago

Supernumerarios con residencia en esta Ciudad.

Cuatro cabezas de familia.

- 173 (P.) D. Lorenzo Rodriguez Guerra
12 (A.) Cesáreo Montes
73 (A.) Arturo D'Almonte
131 (P.) Manuel Ballesteros

Dos capacidades.

- 30 (P.) D. Nicolás Fuentes Arrimadas
26 (P.) Felipe Gutierrez Garrote

Juzgado de instruccion de Nava del Rey.

Cabezas de familia.

- 45 D. Hilario Blanco Vazquez
185 Isidro Serrano Sanchez
61 Gerardo Carbonero Gonzalez
107 Vicente Gonzalez Castrejon
24 Manuel Belloso Puertas
85 Ricardo Fuente Almaraz
193 Martin Zarzuelo Garcia
177 Juan Rodriguez Botran
115 Teodoro Fernandez Rodriguez
168 Silverio Martin Pascual
100 Félix Guante Jimenez
37 Mauricio Buga Lucas
82 Mannel Fernandez Amor
5 Daniel Alonso Buitrón
88 Gregorio Garcia Hernandez
50 José Candelas Fernandez
187 Juan Sandones Vicente
2 Julian Aguado Benito
69 Pedro Cacho Nuño
9 Matias Alonso Alvarez

Diez y seis capacidades.

- 21 D. Nicolás Belloso Sandonis
113 Pedro Sanchez Villergas
70 Manuel Muñoz Martin
60 Alberto Gonzalez Zorita
115 Antonio Etoll Alvarez
80 Leon Marcos San Martin
120 Francisco Tabera Lopez
62 Alonso Garcia Rodriguez
112 Vicente Sanchez Gomez
110 Cesáreo San Pedro Muñumer
54 Raimundo Gonzalez Perez
92 Pedro Pino Lopez
107 Pedro Seco Rodriguez
53 Cirilo Gutierrez Marcos
55 José Gomez Santana
97 Cándido Rodriguez Perez

Supernumerarios con residencia en esta Capital.

- 160 (P.) D. Isidoro Vicente del Castillo
110 (P.) Felipe Delgado
102 (P.) Fidel Fernandez Recio Mantilla
118 (P.) José Maria Hoyos de Ebro

Dos capacidades.

- 37 (A.) D. Eladio Garcia Amado
17 (A.) José Barinaga del Tio

Juzgado de instruccion del distrito de la Audiencia.

Veinte cabezas de familia.

- 99 (P.) D. Gabriel Gabilondo
194 (P.) Aquilino de la Cruz
25 (P.) Benigno Sanchez Cires
154 (A.) Demetrio Gonzalez Gonzalez
93 (P.) Julian Perelátegui
14 (A.) Leocadio Cilleruelo Diez
145 (A.) Baldomero Alvarez Lopez
88 (A.) Baldomero Verguilla
5 (P.) Rodolfo Fidal Alvis
208 (P.) Faustino Muñoz Velazquez
232 (P.) Luciano Amado de la Seca
135 (P.) Miguel Jover Alfonso
253 (P.) Cesáreo Rodriguez Martinez
112 (A.) Tomás Lago
3 (P.) Juan Ramirez Gutierrez
144 (P.) Celestino Bocos Cano
114 (A.) Lorenzo Bernal
157 (P.) Ricardo Escudero Casado
246 (P.) Bonifacio Herrero Cernuda
250 (P.) Marcelo Pozo Cortijo

Diez y seis capacidades.

- 84 (A.) D. Gerardo Sigler
24 (A.) Licio Elices
97 (A.) Cláudio Calle Agundez
94 (A.) Bernabé Nuñez Bustamante
25 (A.) Ildefonso Bedoya Prieto
131 (P.) Eusebio Barrio Matilla
10 (A.) Santiago Alevesque
18 (A.) Salvador Calvo y Cacho
72 (A.) Angel A. Cabeza de Vaca
86 (A.) Jaime Lacort Ruiz
96 (A.) Miguel Ibañez Martin
116 (P.) Remigio de Pablo
31 (P.) Leopoldo Luis Delgado
13 (P.) Eugenio Calvo Rodriguez
104 (P.) Eugenio Ruiz Zurro
1 (A.) Rómulo Gomez de la Peña

Supernumerarios con residencia en esta Capital.

Cuatro cabezas de familia.

- 121 (P.) D. Wenceslao Gil
197 (P.) Bernabé Trigueros del Val

108 (P.) D. Esteban Gonzalez

127 (P.) Juan Nuevo Carrera

Das capacidades.

94 (P.) D. Luis Vega Casado

13 (A.) Francisco García Seco

Habiendo terminado el sorteo sin que se haya formulado reclamacion alguna por el Ministerio fiscal ni por los Letrados, S. S.^a el Sr. Presidente mandó hacerlo así constar y pasar este acta despues de firmada al Ilustrisimo Sr. Presidente del tribunal á los efectos del último párrafo del art. 45 de la ley del Jurado, quedando en cada una de las causas que han de verse certificacion bastante segun previene el párrafo y articulo ya citados, firmando los señores Magistrados, señores Fiscales Letrados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Blas Tello.—José Campoamor.—Hipólito del Campo.—Tiburcio Moreno.—Por mi y por mis compañeros Guerra y R. Gomez, Licenciado Jacobo del Rio.—Licenciado Salvador Espinosa Segovia.—Licenciado Cesar Silió.—Francisco Zarandona.

Y para que sea inserta en el *Boletin oficial* de la provincia de orden del Ilmo. Sr. Presidente expido la presente en Valladolid á veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Dr. Quintin Perez Calvo.

Núm. 1624.

Don Maximino Rodriguez y Garcia, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Villavellid.

Certifico: Que en el libro de actas donde se inscriben las sesiones que celebra la Junta municipal de la misma, correspondiente al año actual, hay una que literalmente dice así: «Acta de la sesion pública celebrada por la Junta municipal de Villavellid para la votacion del presupuesto de gastos é Ingresos de dicho Ayuntamiento correspondiente al período económico de 1889-90.—Otra extraordinaria.—Señores del Ayuntamiento.—Alcalde, D. Gregorio Gutierrez y Perez.—Concejales: D. Lorenzo Cabezon y Alvarez, D. Miguel Fernandez y Alvarez, D. Mariano de la Rosa y Cerezo, D. Valeriano Garcia y Perez.—Señor Regidor Sindico, D. Victoriano Puertas y Alonso.—Señores Vocales asociados: D. Lino Cabezon y Alvarez, D. Ignacio Gonzalez y Leal, D. Pedro Barrio y Garcia, D. Francisco Barrio y Garcia, D. Nicolás Fernandez y Alvarez D. Ignacio Alvarez y Madrugá.—En la villa de Villavellid á las once de la mañana del dia diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional de la misma,

prévia convocatoria al objeto, se reunieron en su Sala de sesiones los señores anotados al margen, que componen la Junta municipal de esta villa y hallándose en suficiente número de ley para tomar acuerdo, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion y estando la anterior aprobada, manifestó: Que el objeto de la sesion no era otro que el expresado en la convocatoria, consistente en proceder á la discusion y votacion por capitulos y articulos del presupuesto ordinario, que para el ejercicio corriente de 1888-90, presenta el Ayuntamiento á los Vocales asociados. Enterados estos del motivo de la reunion procedió la Junta municipal á verificarlo del modo siguiente:

Presupuesto de gastos.—Obligatorios de necesidad.—Capítulo primero.—Gastos del Ayuntamiento.—Despues de discutidos detenidamente los artículos de este capítulo en todas las partidas consignadas y detalladas en cada relacion respectiva, se hicieron al final las aclaraciones y rectificaciones que se estimaron oportunas, poniéndose el Aprobado en Junta general al pie de todas ellas por el señor Presidente, y acordándose que el total de este capítulo se fijase en la cantidad de mil novecientas treinta y cuatro pesetas.—Capítulo segundo.—Policia de Seguridad.—El mismo examen y discusion se hizo sobre los artículos que comprende este capítulo, aprobándose por la suma de....—Capítulo 3.º—Policia urbana y rural, total.—Capítulo 4.º—Instruccion pública primaria; total, novecientas cuarenta y seis pesetas veinticinco céntimos.—Capítulo 5.º—Beneficencia municipal; total.—Capítulo 6.º—Obras públicas; total, treinta pesetas.—Capítulo 7.º—Correccion pública; total, ciento tres pesetas setenta y cinco céntimos.—Capítulo 8.º—Montes; total.—Capítulo 9.º—Cargas de justicia y crédito legal; total, mil trescientas cuarenta y cinco pesetas.—Voluntarios de conveniencia.—Capítulo 10.—Obras de nueva construccion; total.—Imprevistos.—Capítulo 11.—Calamidades públicas urgentes; total, ciento siete pesetas cincuenta y cuatro céntimos.—Resultas por adicion.—Capítulo 12.—Liquidacion de presupuestos anteriores; total.—Total de los gastos del presupuesto ordinario, extraordinario, adicional y refundido, cuatro mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas y cincuenta y cuatro céntimos.

Presupuesto de ingresos.—Ingresos ordinarios.—Capítulo 1.º—Propios y comunes.—Discutidos los artículos de este capítulo, se acordó fijar el producto en la cantidad de ciento dos pesetas y ocho céntimos.—Capítulo 2.º—Montes; total.—Capítulo 3.º—Impuestos; total.—Capítulo 4.º—Beneficencia; total

ciento sesenta y seis pesetas y doce céntimos.—Capítulo 5.º—Instrucción pública; total.—Capítulo 6.º—Corrección pública; total.—Capítulo 7.º—Extraordinarios; total.—Capítulo 8.º—Resultas.—Capítulo 9.º—Recursos legales para cubrir el déficit; total, dos mil trescientas veintitres pesetas y treinta y cuatro céntimos.—Capítulo 10.—Reintegros.—Total de este presupuesto ordinario, dos mil quinientas noventa y una pesetas y cincuenta y cuatro céntimos.

RESÚMEN GENERAL.

	Pesetas.
Importan los Gastos.	4466'54
Idem los Ingresos.	2591'54

Déficit que resulta.	1875

Para cubrir este déficit se acordó por unanimidad, en vista de la Real orden circular de cinco de Abril último y de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, que se recurra por conducto del Sr. Gobernador civil de esta provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario sobre paja y leña de todas las clases que se consuman en esta villa en el ejercicio actual, las que como producto general del país no se halla gravado en la tarifa de consumos y se considera de fácil realización, para que con su importe cubrir dicho déficit conforme á la siguiente tarifa de los artículos que la Junta municipal de la misma, en sesión de hoy, ha acordado gravar con un módico arbitrio extraordinario para cubrir dicho déficit de mil ochocientas setenta y cinco pesetas, resultante en repetido presupuesto ordinario de este municipio para el ejercicio económico de 1889-90.

TARIFA.

Artículos.	Unidad.	Precio medio de la unidad.	Arbitrio acordado.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Producto anual.
		= Pesetas.			= Pesetas.
Paja de cereales.	100 kilógs.	3	0'75	1872'31	1404'23
Leñas de todas clases.	id.	2	0'50	941'54	470'77
Total					1875'00

De modo que ascendiendo repetido déficit á la cantidad de mil ochocientas setenta y cinco pesetas, y el producto de los arbitrios que se pretenden establecer á igual cantidad, queda nivelado el presupuesto si se concede la autorización que se pretende solicitar.

En este estado se dió por terminada la sesión, ordenando se fije seguidamente este acuerdo al público por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, para oír sobre él reclamaciones y demás pertinentes, según se establece en la Real orden de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, pasado dicho término se ponga certificación del presente acuerdo, acompañando á él todas las reclamaciones que se hubiesen presentado ó expresado negativamente, uniendo copia literal del presupuesto, de todo lo cual como Secretario, certifico.—Hay un sello.—Gregorio Gutierrez.—Victoriano Puertas.—Lorenzo Cabezón.—Miguel Fernandez.—Ignacio Gonzalez Leal.—Valeriano García.—Nicolás Fernandez.—Lino Cabezón.—Ignacio Alvarez y Madruga.—Mariano de la Rosa.—Francisco Barrio.—Pedro Barrio.—Maximino Rodriguez.»

Es copia literal de su original que archivado se halla en la Secretaria de mi cargo al que me refiero. Y para que conste pongo la presente que con el V.º B.º del Sr. Alcalde firmo en Villavellid á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario, Maximino Rodriguez.—V.º B.º El Alcalde, Gregorio Gutierrez.

Sección sexta.

Á LOS VITICULTORES.

En la Imprenta del Hospicio provincial, se vende el cuaderno de la segunda edición publicado por D. Antonio Maylin Alonso, Ingeniero agrónomo, que trata de las INSTRUCCIONES PRÁCTICAS PARA RECONOCER Y COMBATIR ALGUNAS ENFERMEDADES DE LA VID. Su precio 40 céntimos.

También se vende el recomendado cuaderno de LA INSTRUCCION PRÁCTICA PARA RECONOCER Y COMBATIR el MILDIU, escrito por D. Manuel Sanz Bremon, Ingeniero agrónomo. Precio del ejemplar, 50 céntimos.

PÉRDIDA.

El día 16 del corriente se ha extraviado una perra galga, nueva, blanca, con la oreja derecha cortada.

El que la presente en la fábrica de sombreros de Nicasio del Barco, se le gratificará. 1 (Talon núm. 544.)

CUBAS Y CARRALES EN VENTA.

Se venden de cabida de 300, de 160, de 140, de 30, 20 y 12 cántaros, que hacen excelentes vinos.

María de Molina núm. 6, 3.º, darán razon.